



Instituto Nacional Electoral

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/1928/19

**ASUNTO.-** Respuesta a la consulta del Partido Revolucionario Institucional con escrito Núm. CDE/CG-005/19 en el estado de Puebla.

Ciudad de México a 12 de febrero de 2019.

**L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA  
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRESENTE**

En relación a su escrito número CDE/CG-005/19 del 8 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita lo siguiente:

"(...)

*Dentro de las actividades del financiamiento privado, con base al carácter que tienen los partidos políticos como entidades de interés público ¿es posible aperturar (sic) un dispensario médico, contando con todas las autorizaciones legales correspondientes y cuyos servicios sean de índole gratuito?*

(...)"

Sobre el particular le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Estas actividades pueden traducirse en actividades ordinarias permanentes (sueldos y salarios, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, pago de servicios por mantenimiento de edificios, etc), gastos de procesos electorales (gastos operativos, gastos de propaganda, gastos de producción de spots en radio y TV, propaganda en medios impresos y páginas de internet, entre otros), y para actividades específicas como entidades de interés público (gastos en educación y capacitación, investigación socioeconómica y tareas editoriales).

JCC/VJCC/LJCC/PM/CFHC



Instituto Nacional Electoral

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Oficio Núm. INE/UTF/DA/1928/19

**ASUNTO.-** Respuesta a la consulta del Partido Revolucionario Institucional con escrito Núm. CDE/CG-005/19 en el estado de Puebla.

Por lo antes expuesto, aperturar un dispensario médico aun cuando sea de índole gratuita, vulnera la normativa de la materia en estricto sentido y puede ser susceptible de sanción, porque no se vincula con aquellas actividades tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE**  
**LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**